



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(118 29 JUL. 2015)

“Por medio de la cual se autoriza al señor JORGE ARMANDO SANDOVAL BARRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 229 del 09 de abril de 2015, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.677.762 de Barranquilla, a través del señor MARTÍN ALONSO GARCÍA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, en calidad de apoderado.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintiuno (21) de abril de 2015 al señor MARTÍN ALONSO GARCÍA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, en calidad de apoderado.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de uno (1) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 201566660001366 del 03 de julio de 2015, en el cual se conceptúa que son VIABLES las actividades reparación de toda la estructura de defensa de costa (un muro perimetral y dos espolones) y un muelle, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 229 del 09 de abril de 2015, emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a la elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de un muelle de acceso y un sistema de defensa de costa compuesta por un muro perimetral y dos espolones de protección costera preexistentes frene al predio denominado Loa Islita de propiedad del señor Jorge Armando Sandoval Barrera, solicitud realizada por su apoderado el señor Martín Alonso García Moreno, el cual incluye el cual incluye la reparación de todas las infraestructuras mencionadas, las cuales se encuentran en pésimas condiciones.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran VIABLES, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009,

"Por medio de la cual se autoriza al señor JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas consisten en: Reparación de toda la estructura de defensa de costa (un muro perimetral y dos espolones) y un muelle.

La barrera o muro perimetral y los dos espolones se repararán con hexápodos, piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructuras destruidas, en el muelle se le repararán todos los pilotes con tubos de PVC rellenos de concreto y madera empotrada, reposición de las vigas de amarre, reposición de la cubierta en madera, reposición de cornamusas y tomillería de acero inoxidable. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Las medidas de las infraestructuras autorizadas a reparar de acuerdo al último censo realizado en el año 2012 por el PNN CRSB y tomando como referencia la preexistencia de las obras desde el año 1993, según el estudio del análisis multitemporal realizado por la oficina SIG del Área Protegida y soportado en los conocimientos empíricos de los diferentes funcionarios y contratistas del PNN CRSB son:

INFRAESTRUCTURA	LARGO (metros)	ANCHO (metros)
Muelle	13	2.3
Muro perimetral	67.5	1.0
Espolón N° 1	10	1.0
Espolón N° 2	10	1.0

Sin embargo, la permanencia de dichas estructuras de protección costera estarán sujetas a los resultados del estudio de erosión costera, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 229 del 09 de abril de 2015 igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en las reparaciones de las obras será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación del muelle, barrera de protección y los espolones, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones..."

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelle en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "CAPRICCIO" donde se realizaran las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la

“Por medio de la cual se autoriza al señor JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de toda la estructura de defensa de costa (un muro perimetral y dos espolones) y un muelle, de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el Concepto Técnico No. 201566660001366 del 03 de julio de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.677.762 de Barranquilla, mediante apoderado el señor MARTÍN ALONSO GARCÍA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, para adelantar las siguientes actividades:

- Reparación de toda la estructura de defensa de costa (un muro perimetral y dos espolones) y un muelle.
- La barrera o muro perimetral y los dos espolones se repararán con hexápodos, piedras de cantera, cemento y arena, también se utilizarán las piedras que hacían parte de las infraestructuras destruidas, en el muelle se le repararán todos los pilotes con tubos de PVC rellenos de concreto y madera empotrada, reposición de las vigas de amarre, reposición de la cubierta en madera, reposición de cornamusas y tomillería de acero inoxidable. Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico No. 201566660001366 del 03 de julio de 2015, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

“Por medio de la cual se autoriza al señor JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO.- el **AUTORIZAR** al señor JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.677.762 de Barranquilla, mediante apoderado el señor MARTÍN ALONSO GARCÍA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exige al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al JAVIER ARMANDO SANDOVAL BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.677.762 de Barranquilla, a través del señor MARTÍN ALONSO GARCÍA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, en calidad de apoderado.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **29 JUL. 2015**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Patricia Caparrosa P.
Revisó: Ibeth Mora Martínez